



HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del Lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Nosotros, JOSE VICENTE ROVIRA GUZMÁN, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Sensuntepeque , Departamento de Cabañas, portador de mi Documento Único de Identidad Número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Número de Identificación un mil cuatrocientos ocho - doscientos ochenta y un mil doscientos sesenta y siete - ciento uno - tres, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani Sensuntepeque Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis – cien mil seiscientos noventa y seis – ciento uno - dos, facultades que me confiere el artículo seis, inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; personería que acredito suficientemente con: el Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos tres de fecha doce de marzo de dos mil catorce, mediante el cual la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en su calidad de Ministra de Salud, me nombró Director del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani Sensuntepeque Cabañas a partir del día diez de marzo de dos mil quince , cargo que desempeño a la fecha, por lo que me encuentro facultada para firmar contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré “EL HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS”; por una parte, y por la otra, , **JULIO CESAR HERNÁNDEZ DÍAZ** Mayor de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – sientos sesenta mil setecientos setenta y uno – ciento dos – cero, actuando en calidad de apoderado especial administrativo de la sociedad, **FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que puede abreviarse **FALMAR, S.A. DE C.V**, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- trescientos diez mil trescientos ochenta y siete- cero cero cuatro - cero, CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE: MEDIANO, tal como lo acredito con:

a) Fotocopia Certificada por Notario de Poder Especial otorgada antes los oficios del notario Ricardo Rafael Gochez Chávez, a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, e inscrita en el Registro de Comercio, Registro de la Sociedad Número CINCUENTA Y SEIS Folios CUATROCIENTOS VEINTE al folio CUATROCIENTOS VEINTISIETE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el uno de junio del dos mil dieciocho, b) Fotocopia Certificada por Notario de Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada antes los oficios del notario Roberto Antonio Zavaleta, a las dieciocho horas del día treinta y uno de Marzo del año s mil novecientos ochenta y siete, e inscrita en el Registro de Comercio, Registro de la Sociedad Número VEINTITRÉS Folios DOSCIENTOS SIETE Y SIGUIENTES del Libro QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, c) Fotocopia certificada por notario de aumento de capital mínimo, readecuación y modificación en el pacto social, otorgada ante los oficios del Notario Edmundo Alfredo Castillo del domicilio de San Salvador, a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil doce, e inscrita en el Registro de Comercio, al número noventa y uno DEL LIBRO tres mil sesenta y cuatro del registro de Sociedades, desde el folio cuatrocientos nueve hasta el folio cuatrocientos dieciocho, el dos de marzo de dos mil trece. Quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de “SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS” promovido mediante Libre Gestión número cero treinta y ocho pleca dos mil diecinueve, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento. Y las cláusulas que se detallan a continuación:

l): OBJETO DEL CONTRATO; EL CONTRATISTA se compromete a suministrar a precios firmes productos químicos, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades bajo dos entregas, la primera con el cincuenta por ciento (50%) veinte días hábiles después de la distribución del contrato y la segunda con el restante 50% noventa días después de la fecha en la que realizo la primera entrega, los siguientes renglones:

No. de Renglón	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio total
49	COD. 30104184 AGAR MAC CCOKEY CON SOBITOL, FCO DE 500 GRS; OFRECEMOS AGAR MACCONKEY CON SOBITOL, FRASCO X 500 GRAMOS Marca: CRITERION HARDY, ORIGEN: USA VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS AÑOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE CADA ENTREGA EN BODEGA	C/U	1	\$82.00	\$82.00
50	COD. 30104180 AGAR MAC CONKEY FRASCO 500 GRS (NO BASE); OFRECEMOS: AGAR MACCONKEY, FRASCO X 500 GRAMOS Marca: CRITERION HARDY ORIGEN: USA VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS AÑOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE CADA ENTREGA EN BODEGA	C/U	1	\$78.00	\$78.00
51	COD. 30104360 AGAR TRIPTICASA FRASCO DE 500 GRS; OFRECEMOS: AGAR TRIPTICASA FRASCO X 500 GRAMOS. Marca: CRITERION HARDY ORIGEN: USA VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS AÑOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE CADA ENTREGA EN BODEGA	C/U	1	\$74.00	\$74.00
56	COD. 30104121 AGAR EMB FRASCO DE 500 GR OFRECEN: AGAR EMB, FRASCO X 500 GRAMOS Marca: CRITERION HARDY ORIGEN: USA VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS AÑOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE CADA ENTREGA EN BODEGA	C/U	1	\$77.00	\$77.00
63	COD. 30104420 AGAR BASE GC; OFRECEMOS: AGAR BASE GC, FRASCO X 500 GRAMOS Marca: CRITERION HARDY ORIGEN: USA VENCIMIENTO: NO MENOR A DOS AÑOS	C/U	1	\$72.00	\$72.00

	A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE CADA ENTREGA EN BODEGA				
--	--	--	--	--	--

TOTAL DEL CONTRATO: \$383.00

Dichos suministros serán proporcionados en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efectos de garantizar el cumplimiento de los suministros, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, el documento siguiente: a) términos de referencia b) La solicitud de compra efectuada por el solicitante de la institución, c) Formularios de oferta presentados por el Contratista, d) Garantías, f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta.

III) CONDICIONES ESPECIALES. EL CONTRATISTA: a) Proporcionar el suministro de productos químicos de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato; b) El Contratista se obliga a entregar los productos químicos, en el lugar y en la forma como se ha establecido en el presente contrato; c) El Contratista suministrará los productos químicos tal como lo ofertó en su Cuadro de Oferta y detallado en los términos de referencia; así como los productos químicos entregados deberán estar en perfecto estado, y empacados adecuadamente según sea su naturaleza, caso contrario, el Contratante podrá solicitar el cambio del mismo, los que deberán ser repuestos con la menor brevedad posible; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en los términos de referencia; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas, de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, e) El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital Nacional General de Sensuntepeque; f) El Contratista y las personas que estén bajo sus órdenes, no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por el Contratante, para tal efecto.

IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a FONDO GENERAL, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria mediante Cifrado Presupuestario 2019-3222-3-02-02-21-1-54107, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CERO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 383.00)**, incluyendo el Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA). Los pagos se realizarán en Unidad Financiera dentro de aproximadamente sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original a entera satisfacción del almacén y administrador de contrato y factura duplicado cliente, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes a la recepción del suministro; reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, numero de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro ya se han entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.

V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de dos entregas, la primera con el cincuenta por ciento (50%) veinte días hábiles después de la distribución del contrato y la segunda con el restante 50% noventa días después de la fecha en la que realizo la primera entrega, el cual se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en las Instalaciones del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque de Sensuntepeque, en las bodegas del Almacén situadas en el Hospital Nacional de Sensuntepeque en Décima avenida sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, Hacer cita al Teléfono 23861-0736 en el horario de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 2:30 p.m. La vigencia del presente contrato es a partir del día siguiente de la fecha de distribución del mismo debidamente legalizado y finalizara hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si la hubiere.

VI) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque Cabañas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia de 7 meses contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque, dentro de los cinco días calendario, después de la fecha de distribución del mismo, Garantía de Buen servicio, Funcionamiento y calidad de los Bienes, para garantizar la buena calidad del suministro y estabilidad del mismo, por un valor equivalente al Diez por ciento (10%) del monto total del contrato, dicha garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la última entrega del suministro y estará vigente durante el plazo de un año, contados a partir de dicha fecha. **NO SE PROCEDERÁ A PAGO ALGUNO SIN LA PRESENTACIÓN DE DICHAS GARANTÍAS**

VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador(es) de Contrato, Jefe de Laboratorio Clínico de este Hospital, nombrada a través de acuerdo interno, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, a partir de la recepción formal del suministro, el contratante, a través del administrador de contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato, según el artículo noventa y nueve de la LACAP.

VIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

IX) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

X) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

XI) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque Cabañas el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XIII) SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajador, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone al art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

VX) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: podrá dar por terminado este Contrato por cualesquiera de las formas y causas señaladas en los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente.

XV) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos.

XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes recurrirán primero a un arreglo directo y si por esta forma no se llegare a una solución, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quién releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque Cabañas se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional General de Sensuntepeque con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani de Sensuntepeque Cabañas.

XVIII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en decima avenida sur número 1, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Ave. Irazu N° 166, Colonia Costa Rica, San Salvador, Teléfono 2270-0222. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Sensuntepeque departamento de Cabañas, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



DR. JOSÉ VICENTE ROVIRA GUZMÁN
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO
EMILIANI DE SENSUNTEPEQUE CABAÑAS

FALMAR, S.A. de C.V.



JULIO CESAR HERNÁNDEZ DÍAZ
APODERADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD
FALMAR, S.A DE C.V.